

de junio, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR), así como los colectores desde los puntos de vertido de Polán y de Guadamur, hasta la entrada de la planta y el emisario de salida y restitución al río. El proceso de tratamiento consiste en una oxidación prolongada a baja carga. El tratamiento de fangos incluye espesamiento, deshidratación y almacenamiento para evacuación.

La EDAR de Polán-Guadamur se sitúa en el T.M. de Polán, al noroeste de la población a unos 900 m, lindando con el Arroyo del Conde.

Las obras afectan a los términos municipales de Polán y de Guadamur (Toledo).

Madrid, 17 de abril de 2006.—El Presidente, José María Macías Márquez.

21.093/06. **Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre Información Pública del Proyecto Básico de «Estación Depuradora de Aguas Residuales de Totánés (Toledo)».**

La Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 4 de abril de 2006, ha resuelto autorizar la incoación del expediente de Información Pública del proyecto básico de las obras indicadas y de los Bienes y Derechos afectados, a los efectos establecidos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dichos efectos se abre un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Provincia de Toledo, a fin de que las entidades y particulares puedan examinar los documentos en las oficinas de Aguas de la Cuenca del Tajo, S. A., en Madrid, c/ Agustín de Bethencourt, 25-4.ª planta y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

El 20 de octubre de 2005 se suscribió Convenio de Gestión Directa para la construcción y explotación de determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las que son objeto de este anuncio, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo, S. A.

Las obras se incluyen entre las actuaciones del Plan Integral de Mejora de la Calidad del río Tajo que fueron declaradas de interés general por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

Las obras consisten en la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR), así como el emisario de salida y restitución al río. El proceso de tratamiento consiste en una oxidación prolongada a baja carga. El tratamiento de fangos incluye espesamiento y almacenamiento para evacuación.

La EDAR de Totánés se sitúa en el mismo Término Municipal al norte de la población a unos 1.000 m.

Las obras afectan únicamente al término municipal de Totánés (Toledo).

Madrid, 17 de abril de 2006.—El Presidente, José María Macías Márquez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

21.241/06. **Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción de instalación eléctrica de alta tensión sometida a Evaluación de Impacto Ambiental y de declaración de su Utilidad Pública. Expediente A T -46-03.**

La Eólica 2000, S.L., con domicilio social en Boo Rubó, s/n de Boo de Piélagos Cantabria), ha solicitado

con fecha 11 de diciembre de 2003, ante la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, la autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

«L.A. T. 55 kV Parque Eólico de Cañoneras-Subestación de Ramales».

En cumplimiento de los trámites que establece el artículo 31 del Decreto 50/1991, de 29 de abril (B.O.C. del 14-5-91), de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, y del artículo 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero (B.O.C. de 29-1-03), la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 5, de 9 de enero de 2004, en el Boletín Oficial del Estado, número 14, de 16 de enero de 2004, y en el periódico «El Diario Montañés», de 30 de diciembre de 2003.

Con fecha 20 de octubre de 2004, Eólica 2000, S.L. ha solicitado modificación del trazado. Dicha solicitud ha sido sometida a un nuevo período de información pública con la denominación «L.A.T. 55 kV Parque Eólico de Cañoneras-Subestación de Ramales. Modificación tramo del apoyo n.º 60 a la Subestación de Ramales» mediante el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 20, de 31 de enero de 2005, en el Boletín Oficial del Estado, número 22, de 26 de enero de 2005, y en el periódico «El Diario Montañés», de 3 de febrero de 2005.

Paralelamente los trámites de información pública, se han practicado las notificaciones individuales a los titulares afectados por la instalación eléctrica de referencia para que puedan formular las alegaciones procedentes así como a los Ayuntamientos de Soba y Ramales de la Victoria y a los organismos afectados por los correspondientes cruzamientos.

En la fase de información pública correspondiente a «L.A.T. 55 kV Parque Eólico de Cañoneras-Subestación de Ramales» han presentado alegaciones Da Mercedes Ortiz Martínez el 30 de diciembre de 2003, D. Juan Ignacio Crespo Ranero el 12 de enero de 2004; Da Asunción Ortiz Llamas el 14 de enero de 2004; Da Carmen Suárez López el 15 de enero de 2004 y el 2 de marzo de 2004; D. Ezequiel Blanco Briz el 16 de enero de 2004; D. José Antonio García Canales el 21 de enero de 2004; Da Carmen Santisteban Ortiz el 27 de enero de 2004; D. Luis Martínez Gutiérrez el 27 de enero de 2004; D. Felipe Sainz de Trápaga Eguía el 27 de enero de 2004 y D. Juan Luis, D.ª M.ª Dolores, Da Teresa García Alvear y Da Dolores Alvear Ezquerro, como herederos de D. Manuel García Gardiazabal el 3 de febrero de 2004.

Examinadas dichas alegaciones y las contestaciones emitidas por Eólica 2000, S.L. se comprueba que:

La finca n.º 4, polígono 38, parcela 111, propiedad de D. Ezequiel Blanco Briz, queda desafectada.

Se atiende la variación de trazado propuesta con opción n.º 2, por Da Mercedes Ortiz Martínez, propietaria de la finca n.º 28, polígono 43, parcela 8.

Se propone una alternativa que dé respuesta a la pretensión formulada por Da Ma Carmen Santisteban Ortiz, propietaria de las fincas n.º 10, 11 Y 12, polígono 38, parcela 104, polígono 38, parcela 105, polígono 42, parcela 66, respectivamente.

Con fecha 2 de febrero de 2006, la peticionaria informa lo que tiene por conveniente respecto a las alegaciones formuladas por Da Carmen Suárez López, titular de la finca n.º 2, polígono 38, parcela 136 que sustituye al emitido el 6 de febrero de 2004.

Conforme a la alegación formulada por D. Antonio Martínez Gutiérrez, titular de la finca n.º 29, polígono 43, parcela 7, se rectifica el domicilio.

Se subsana el error padecido en el apartado «Cultivo», relativo a las fincas n.º 57 y 61, polígono 52, parcela 28 y 44, propiedad del los Herederos de D. Manuel García Gardiazabal.

En lo que se refiere a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración se deberá tener en cuenta en la oportuna fase procedimental.

En la fase de información pública correspondiente a «L.A.T. 55 kV Parque Eólico de Cañoneras-Subestación

de Ramales. Modificación tramo del apoyo n.º 60 a la Subestación de Ramales» no hubo alegaciones.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 54/1997, en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, en el Decreto 6/2003, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria.

Visto el informe favorable del Servicio de Energía, resuelvo:

Primero.—Aprobar el proyecto de ejecución y autorizar a la empresa Eólica 2000, S.L., la construcción de la instalación eléctrica denominada «L.A.T. 55 kV Parque Eólico de Cañoneras-Subestación de Ramales» y su modificación «L.A.T. 55 kV Parque Eólico de Cañoneras-Subestación de Ramales. Modificación tramo del apoyo n.º 60 a la Subestación de Ramales», pasándose a denominar finalmente «L.A. T. 55 kV Parque Eólico de Cañoneras-Subestación de Ramales».

Las características técnicas son las siguientes:

Tramo aéreo:

Tensión 55 kV.

Longitud: 12.194 metros.

Conductor: LA-280.

Origen: Parque eólico de Cañoneras.

Final: Apoyo n.º 64 .

Tramo subterráneo:

Tensión: 55 kV.

Longitud: 1.730 metros.

Conductor: DHZ-1-400.

Origen: Apoyo n.º 64.

Final: Subestación de Ramales.

Situación: Términos municipales de Soba y Ramales de la Victoria.

Con arreglo a las condiciones que siguen:

Primera.—La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

Segunda.—La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

Tercera.—Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

Cuarta.—Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta.—La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Sexta.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión del acta de puesta en servicio.

Séptima.—El Titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos, en su caso, por los organismos afectados.

Octava.—La instalación se ejecutará en un plazo de seis meses, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

Novena.—Para la puesta en servicio de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el artículo 14 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

Décima.—Para la ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá cumplir las condiciones adicionales, para la atenuación del impacto ambiental, contenidas en la Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria, de fecha 23 de mayo de 2003, formulada por la Dirección General de Medio Ambiente y que son las siguientes:

1. Ámbito de la Estimación de Impacto Ambiental.

La Estimación de Impacto Ambiental del proyecto Eólico de Cañoneras comprende, en cumplimiento de la legislación ambiental de la Comunidad Autónoma de